

Facultades del Presidente Municipal.

De conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal además de las dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución local, las leyes, el bando Municipal y los demás ordenamientos Municipales, las siguientes:

I.- Proponer el orden del día, presidir y dirigir las sesiones de cabildo, contando con voz y voto, en caso de empate tendrá voto de calidad;

II.- Procurar que en las sesiones de cabildo se guarde el orden debido, sin permitir en ningún momento se le falte al respeto de manera verbal o física ninguno de los asistentes a la sesión utilizando para estos fines y de ser necesario los medios y acciones que se mencionan en este Reglamento.

III.- Vigilar que los otros integrantes del Ayuntamiento cumplan adecuadamente con sus obligaciones y con las Comisiones que les hayan sido encomendadas;

IV.- Auxiliarse en los miembros del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, promoviendo la Constitución de Comisiones de cabildo, que pueden ser permanente o transitorias;

V.- Firmar los acuerdos, resolutivos y la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario del Ayuntamiento, proveyendo lo necesario para su exacta observancia;

VI.- Presidir la comisión de gobernación, normatividad y legislación Municipal y aquellas que así lo determinen las disposiciones legales aplicables;

VII.- Someter su propuesta de nombramiento al cabildo, con las facultades que le confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su numeral 65 fracción V, de las personas a ocupar los diferentes cargos de dirección y auxiliares, en quienes habrá de apoyarse como titular de la administración Municipal, o en su caso la ratificación que considere de los servidores y funcionarios públicos de la administración anterior. En el supuesto de que

exista la necesidad de la remoción o sustitución del cargo de alguno de los servidores o funcionarios nombrados por el Ayuntamiento con anterioridad al hecho, se sujetará al contenido de la norma Municipal citada en esta fracción;

VIII.- Tomar la propuesta de ley, a los integrantes del Ayuntamiento y a los funcionarios Municipales nombrados o ratificados por el cabildo;

IX.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, los actos y convenios necesarios para el buen desempeño de las funciones del Municipio y la eficaz prestación de los servicios públicos del Municipio, salvo los actos cuya celebración corresponda al Ayuntamiento;

X.- Expedir las licencias y permisos autorizados por el Ayuntamiento, así como los permisos que sean de su competencia;

XI.- Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días;

XII.- Rendir informe al Ayuntamiento sobre el Estado de cuanta que guarda la administración Municipal, durante los últimos días de los meses correspondientes;

XIII.- Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales, o en su caso mandar a quien supla en su representación;

XIV.- Ordenar la publicación de los reglamentos resolutivos y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento en la Gaceta Municipal, y en su caso, disponer lo necesario para su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado;

XV.- Suspender la ejecución de los acuerdos del cabildo contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento para que este los revoque o modifique; y,

XVI.- Los demás que le confieran los reglamentos y demás disposiciones aplicables.